

//la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los *14* días de *junio* de 2011, se reúne la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal, integrada por el doctor Juan C. Rodríguez Basavilbaso como Presidente y los doctores Raúl R. Madueño y Juan E. Fégoli como Vocales, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto en esta causa n° 13.742, caratulada "BONGIOVANNI, Osvaldo Daniel s/ recurso de casación", de cuyas constancias **RESULTA:**

1°) Que el Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 de esta ciudad rechazó la excepción de falta de acción planteada por la defensa técnica del imputado Osvaldo Daniel Bongiovanni a fin de separar del rol de querellante a los Dres. Néstor Catalá y Emilce Ceibas, apoderados de Anna Carla Guerrini.

Contra dicha resolución interpusieron recurso de casación los letrados defensores del nombrado, doctores León G. Chaia y Marcelo Bloj, a fs. 17/26; recurso que fue concedido por esta Sala al hacer lugar al recurso de queja (reg. n° 16.741).

2°) Que los nombrados defensores fundaron su recurso en el inciso 2° del artículo 456 del código de rito.

Solicitaron que se haga lugar a la excepción de falta de acción oportunamente planteada y que en definitiva se aparte a la querrela por carecer de legitimación para actuar durante el debate, ya que la habría perdido "desde el momento en que su requerimiento de elevación a juicio fue

considerado no presentado por ser nulo", e invocaron en apoyo de su postura el fallo "Del' Olio" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Sostuvieron que en el caso, al haberse anulado el requerimiento de elevación a juicio de los querellantes, carecerían de la posibilidad no sólo de poder formular alegato acusatorio durante el debate, sino que tampoco podría proporcionar elementos de prueba, ni participar de su desarrollo, "por resultar actos que conllevan el impulso del proceso en sentido acusatorio con el fin de procurar la obtención de un pronunciamiento útil a sus derechos".

Planteó que siendo que la finalidad del proceso penal es la actuación de la ley material en el caso concreto y que la querrela ha demostrado una falta de interés serio en la persecución al haber formulado un requerimiento de elevación a juicio nulo y por ello considerado como no presentado, "entonces durante el debate, y en su calidad de presunta víctima será representado por el Ministerio Público Fiscal", y "su actividad en el juicio deberá ser canalizada por intermedio del representante de la vindicta pública y sus peticiones realizadas en la medida en que éste coincida con ella".

Por lo que, en definitiva, solicitó que se aplique al caso la doctrina del fallo "Del'Olio" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y se revoque la resolución del tribunal de grado.

3º) Que en la oportunidad prevista por el ar-

título 465, primera parte, del Código Procesal Penal de la Nación, se presentaron a fs. 88/95 los letrados apoderados de la querrela, quienes solicitaron que se rechace el recurso deducido por la defensa; e hicieron expresa reserva del caso federal.

4°) Que realizada la audiencia prevista en el artículo 468 del Código Procesal Penal de la Nación, en la que la querrela y la defensa hicieron uso de la palabra e hizo esta última reserva del caso federal; el Tribunal pasó a deliberar (art. 469 del C.P.P.N.).

Efectuado el sorteo para que los señores jueces emitan su voto, resultó designado para hacerlo en primer término el doctor Raúl R. Madueño, en segundo lugar el doctor Juan C. Rodríguez Basavilbaso y, por último, el doctor Juan E. Fégoli.

El señor juez **doctor Raúl R. Madueño** dijo:

I.- Conforme surge de las constancias de autos, el señor Agente Fiscal requirió la elevación a juicio estas actuaciones imputando a Osvaldo Daniel Bongiovanni el delito de defraudación por retención indebida (cfr. fs. 193/196 vta.).

A su vez, la querrela solicitó la elevación a juicio a fs. 223, requerimiento que fue anulado por el magistrado instructor a fs. 224 por defectos formales, resolución que fue confirmada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional a fs. 249/vta.

Finalmente, y una vez radicadas en el Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 de esta ciudad, la defensa planteó la excepción de falta de acción, que rechazada dio lugar al recurso de casación objeto del presente estudio.

II.- Sobre la cuestión planteada y debatida en autos, he sostenido en anteriores oportunidades, a partir de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re "Del'Olio" (Fallos: 329,2:2598), que "la querrela ha perdido a esta altura el derecho a continuar con su pretensión punitiva. Por lo que (...), carece de sentido que continúe en el proceso una parte que no podrá impulsar el proceso en sentido acusatorio, ni podrá valorar la prueba que se produzca en el debate" (cfr. mi voto, in re "Ovanesoff, Olga s/ recurso de casación", causa n° 8338, reg. n° 10.910, del 27/8/2007; y sus citas).

En tal sentido, señalé que "el código adjetivo adoptó el criterio de la unidad del proceso, esto es, instrucción y juicio, sosteniendo que la acusación se compone de dos actos en dos momentos que se suceden en el tiempo, que se complementan y resultan inescindibles a los fines de garantizar una completa acusación. El primero de estos momentos se concreta en el requerimiento fiscal de elevación a juicio, que deberá contener una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal y una exposición sucinta de los motivos en que se funda (art. 374 C.P.P.N.). Y el segundo momento sería en ocasión del debate, al concedérsele la palabra al querellante y al fiscal, a fin de que for-

mulen sus acusaciones (art. 393 C.P.P.N.). Así, se sostuvo que si bien el dictamen fiscal es un requisito indispensable para la apertura del juicio propiamente dicho, en tanto delimita el objeto fáctico y a la vez es un acto de acusación, es sólo en el momento del juicio donde a través de los alegatos se harán valer las pruebas aportadas por cada una de las partes, lo que permitirá formar mediante un proceso lógico la convicción del Tribunal."

En consecuencia, al haber omitido la querrela formular un requerimiento de elevación a juicio válido, se encuentra impedida ahora de continuar con su pretensión punitiva.

III.- Por lo que, en definitiva, entiendo que corresponde hacer lugar al recurso de casación deducido por la defensa, casar la resolución de fs. 12/13 y, en consecuencia, apartar a la querrela en estos actuados.

El señor juez **doctor Juan C. Rodríguez Basavilbaso** dijo:

El precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re "Del'Olio"*, invocado por el magistrado que lidera el Acuerdo, carece en mi opinión del alcance que se le atribuye; ello así porque la limitación o veda consecuente de la omisión de respuesta a la vista corrida en los términos del art. 346 del C.P.P.N. no acarrea, necesariamente, impedimento alguno para que la parte pueda ejercitar distintas funciones, tales como el control de la producción de la prueba y, eventualmente, la articulación de recursos adhesivos al

Ministerio Público Fiscal.

Voto, en suma, por el rechazo del recurso de casación interpuesto, con costas.

El señor juez **doctor Juan E. Fégoli** dijo:

Que adhiere al voto del doctor Rodríguez Basavilbaso.


Por ello, y en mérito al acuerdo que antecede, el Tribunal -por mayoría- **RESUELVE:**

RECHAZAR el recurso de casación deducido por la defensa a fs. 17/26, con costas (artículos 471 -a contrario sensu-, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

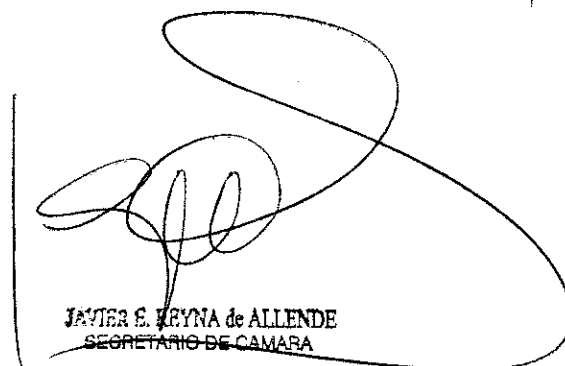
Regístrese, notifíquese en la audiencia designada a los fines establecidos en el artículo 400, en función del 469 del Código Procesal Penal de la Nación; y oportunamente devuélvase al tribunal de origen, sirviendo la presente de muy atenta nota.


JUAN C. RODRIGUEZ BASAVILBASO


Dr. RAUL MADUEÑO


Dr. JUAN E. FÉGOLI

Ate vni


JAVIER E. FEYNA de ALLENDE
SECRETARIO DE CAMARA